

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Por Alimentos No. 255994089001-2020-0005900
Demandante:	Ruby Jazmín Robayo Rodriguez
Demandado:	Mauricio José Fula Meneses

Revisado el escrito que contiene la subsanación de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y 6 del decreto 806 de 2020 y dado que el título valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de RUBY JAZMIN ROBAYO RODRIGUEZ como representante legal del menor DANIEL MAURICIO FULA ROBAYO, en su condición de madre, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de MAURICIO JOSE FULA MENESES, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIEMRO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de menor cuantía, en favor de la Señora RUBY JAZMIN ROBAYO RODRIGUEZ como representante legal y progenitora del menor DANIEL MAURICIO FULA ROBAYO y en contra de MAURICIO JOSE FULA MENESES, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de septiembre de 2018.

2.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de octubre de 2018.

3.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2018.

4.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2018.

5.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de las mudas de vestuario sin cancelar para el menor, correspondiente al año 2018.

6.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de enero de 2019.

7.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de febrero de 2019.

8.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de marzo de 2019.

9.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de abril de 2019.

10.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de mayo de 2019.

11.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de junio de 2019.

12.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de Julio de 2019.

13.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de agosto de 2019.

14.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de septiembre de 2019.

15.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de octubre de 2019.

16.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de noviembre de 2019.

17.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de diciembre de 2019.

18.- Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000.00), por concepto de las mudas de vestuario sin cancelar para el menor, correspondiente al año 2019.

19.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de enero de 2020.

20.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de febrero de 2020.

21.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de marzo de 2020.

22.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de abril de 2020.

23.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de mayo de 2020.

24.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de junio de 2020.

25.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de julio de 2020.

26.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00), por concepto de cuota mensual alimentaria sin cancelar correspondiente al mes de agosto de 2020.

27.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000.00), por concepto de las mudas de vestuario sin cancelar para el menor, correspondiente al año 2020.

28.- Por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se cancele el valor total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada ELSA PATRICIA BLANDON ROMANA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

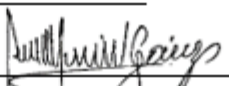
**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c41dc6aeda11c48e3ecdafa06735dd65f846e4886af7d1de9c2896101ab5bdf

Documento generado en 02/10/2020 12:02:09 p.m.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), Octubre 5 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 034 de 2020 Secretario ,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
